

PAGINA	PAGINA
hace público haber sido caducados los permisos de investigación que se mencionan.	
MINISTERIO DE AGRICULTURA	
Orden de 16 de octubre de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Audicana-Etura-Guevara (Alava).	15079
Orden de 16 de octubre de 1963 por la que se aprueba la segunda parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Santa Marina de Maroñas (Mazaricos-La Coruña).	15079
Orden de 16 de octubre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Aizcorbe (Navarra).	15079
Orden de 16 de octubre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Arruazu (Navarra).	15080
Orden de 16 de octubre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Ecay (Navarra).	15080
Orden de 16 de octubre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Fuentepelayo (Segovia).	15080
Orden de 16 de octubre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Maderuelo (Segovia).	15080
Orden de 16 de octubre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Castrobol (Valladolid).	15081
Orden de 16 de octubre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Unión de Campos (Valladolid).	15081
Orden de 16 de octubre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Carpio del Campo (Valladolid).	15081
Orden de 16 de octubre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Monasterio de Vega (Valladolid).	15082
Orden de 16 de octubre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Sahelices de Mayorga (Valladolid).	15082
Orden de 16 de octubre de 1963 por la que se aprueba la primera parte del Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de Trigueros del Valle (Valladolid).	15082
Orden de 19 de octubre de 1963 por la que se establecen los precios de la remolacha azucarera para la campaña 1964-65 en las diferentes zonas y la producción a contratar.	15056
MINISTERIO DEL AIRE	
Corrección de erratas de la Orden de 20 de septiembre de 1963 por la que se declaran lesivos a los intereses de la Administración del Estado los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de Madrid referentes a la valoración de la parcela número 9, en Paracuellos del Jarama, propiedad de don Federico Pi Meco y hermanos.	15083
MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 25 de mayo de 1963 por la que se descalifica la casa barata número 26 de la avenida del Cid Campeador, de Burgos, solicitada por don Ramón Inclán Leiva.	15083
Orden de 25 de mayo de 1963 por la que se descalifica la casa barata número 30 de la avenida del Cid Campeador, de Burgos, solicitada por doña Primitiva Silleras Peña.	15083
Orden de 25 de mayo de 1963 por la que se descalifica la casa barata número 28 de la avenida del Cid Campeador, de Burgos, solicitada por don Felipe Arroyo Jalón.	15083
ADMINISTRACION LOCAL	
Resolución de la Diputación Provincial de Córdoba por la que se transcribe relación de aspirantes admitidos al concurso de méritos para proveer una plaza de Técnico Auxiliar con título de Ayudante de Obras Públicas.	15067
Resolución de la Diputación Provincial de Granada por la que se anuncia concurso entre funcionarios de esta Corporación para la provisión del cargo de Recaudador de contribuciones de la zona de Orgiva, de esta provincia.	15067
Resolución de la Diputación Provincial de Madrid por la que se transcribe relación de aspirantes admitidas y excluidas a la oposición convocada para proveer plazas de Enfermeras generales de la Beneficencia Provincial.	15068

I. Disposiciones generales

JEFATURA DEL ESTADO

DECRETO-LEY 17/1963, de 21 de octubre, sobre revalorización del azúcar correspondiente a la campaña 1963/64.

Simultánea y paralela a la ordenación de la campaña remolachero-cañero-azucarera mil novecientos sesenta y cuatro/ sesenta y cinco y a la disposición por la que se eleva el precio del azúcar, se hace indispensable el considerar la revalorización de los azúcares en existencia, sean de importación, producidos o por producir en la actual campaña mil novecientos sesenta y tres/ sesenta y cuatro.

En razón a que los precios del azúcar son oficialmente fijados se sigue en consecuencia que la cuantía total de su revalorización debe revertir a la Administración, con el doble objeto de evitar lucros indebidos y subvencionar operaciones en otros sectores de la alimentación en atención al consumo.

En su virtud, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo trece de la Ley de Cortes y oída la Comisión a que se

refiere el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los azúcares afectados por la revalorización son los existentes en almacenes y fábricas, sean de producción nacional o de importación y los producidos o por producir de las campañas mil novecientos sesenta y dos/ sesenta y tres y mil novecientos sesenta y tres/ sesenta y cuatro.

Artículo segundo.—Los beneficios obtenidos por la revalorización del azúcar se ingresarán en el Banco de España, en la cuenta «Organismos de la Administración del Estado-Comisaría General de Abastecimientos y Transportes».

Artículo tercero.—Queda facultada la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes para adoptar las medidas necesarias, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo cuarto.—Del presente Decreto-ley se dará cuenta inmediata a las Cortes.

Así lo dispongo por el presente Decreto-ley, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

DECRETO-LEY 18.1963, de 21 de octubre, por el que se modifica el impuesto sobre el gasto que grava el azúcar y el derecho fiscal a la importación de dicho artículo.

Las circunstancias adversas por las que atraviesa el mercado de azúcar, tanto en el ámbito interno como en el internacional, aconsejan adoptar con carácter temporal y con toda urgencia las medidas fiscales precisas para atenuar en lo posible el aumento de precios de este artículo de primera necesidad.

En su virtud, en uso de las atribuciones contenidas en el artículo trece de la Ley de Cortes y cida la Comisión a que se refiere el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado a propuesta del Consejo de Ministros en su reunión del día once de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

DISPONGO:

Artículo primero.—El tipo impositivo señalado para el azúcar de todas clases en el artículo cuarto, epígrafe primero, tarifa primera, del Decreto de veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y cuatro, se reducirá a cincuenta y cinco pesetas por cada cien kilogramos de peso neto.

Artículo segundo.—Asimismo, el derecho fiscal a la importación señalado para la partida diecisiete punto cero uno, «azúcares de remolacha y de caña en estado sólido», del vigente arancel de Aduanas, se reducirá del doce al diez por ciento.

Artículo tercero.—La reducción de tipos impositivos a que se refieren los dos artículos anteriores tendrá carácter temporal y se aplicará durante el plazo de un año, contado a partir de la entrada en vigor del presente Decreto-Ley.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Gobierno para prorrogar la vigencia de este Decreto-Ley por el plazo de otro año si las circunstancias así lo aconsejaran.

Disposición final.—Este Decreto-Ley, del que se dará cuenta inmediata a las Cortes, entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación.

Así lo dispongo por el presente Decreto-Ley, dado en Madrid a veintiuno de octubre de mil novecientos sesenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de octubre de 1963 por la que se fija el precio máximo de venta al público del azúcar.

Excelentísimos señores:

El mercado internacional del azúcar ha sufrido, no sólo la presión de un aumento del consumo mundial, sino también el embate de excepcionales e imprevisibles fenómenos meteorológicos que han impedido volúmenes de producción acordes con la evolución del consumo, produciendo un desequilibrio que se ha manifestado en las cotizaciones tres veces superiores a las del nivel normal de precios en las pasadas campañas. Esto ha obligado al Gobierno a promover la expansión del cultivo de la remolacha adecuando sus precios a niveles superiores a los que han regido en los cinco pasados años y, por consecuencia, a elevar el precio del azúcar.

Por lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el apartado tercero de la Orden de esta Presidencia del Gobierno de 18 de octubre de 1963, y a propuesta de los Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1963, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A partir de la fecha de la publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» el precio

máximo de venta al público para el azúcar blanquilla será de 15,50 pesetas kilogramo en las localidades que cuenten con fábrica de azúcar o almacén mayorista, hallándose comprendido en dicho precio todos los impuestos y márgenes comerciales.

En las restantes localidades, el precio anterior podrá recargarse en el coste estricto del transporte desde fábrica o almacén más próximos, de acuerdo con el baremo que fijen las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos respectivas.

Art. 2.º Sera de aplicación a la producción de azúcar procedente de remolacha y caña de la campaña 1963-64 y a las existencias de azúcar procedente de importación o de cualquier campaña que cobre en poder de fábricas y almacenes en la fecha de aplicación del nuevo precio.

Art. 3.º La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes fijará los precios máximos de venta al público de las restantes clases de azúcar, teniendo en cuenta el precio fijado para el blanquilla.

Art. 4.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se dictarán las normas e instrucciones que considere precisas para la mejor ejecución de lo dispuesto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos. Dtas. guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 18 de octubre de 1963

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, de Agricultura y de Comercio.

ORDEN de 18 de octubre de 1963 por la que se regula el precio y contratación de remolacha durante la campaña azucarera 1964-65.

Excelentísimos señores:

La producción de remolacha azucarera en las dos últimas campañas se viene manifestando insuficiente para atender al consumo creciente de azúcar en el país. Resultando conveniente cubrir esta demanda de azúcar con producción nacional se hace necesario expandir aquel cultivo, adecuando el precio de la remolacha azucarera a nivel propicio al logro de aquel objetivo.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio y previo acuerdo del Consejo de Ministros en su reunión del día 11 de octubre de 1963, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

1.º En la campaña 1964-65 podrá dedicarse a la siembra de remolacha azucarera la superficie necesaria para obtener una producción del orden de 600.000 toneladas de azúcar, distribuyéndose dicha superficie entre las diversas zonas de cultivo, con arreglo a la norma que establezca el Ministerio de Agricultura.

2.º Las fábricas de azúcar contratarán libremente entre todas las zonas de cultivo la remolacha suficiente para la producción de azúcar prevista en el apartado anterior, entregando a su debido tiempo a los agricultores contratantes la semilla necesaria.

La contratación se efectuará por toneladas métricas, con indicación de la superficie de cultivo a que corresponda. El agricultor tendrá derecho a exigir del fabricante que reciba en balanza cuanta remolacha haya sido producida en la superficie de cultivo reseñada en contrato. Los fabricantes podrán rechazar la remolacha cosechada en superficie distinta a la contratada.

3.º El precio base de la tonelada métrica de remolacha de riqueza-media, o sea con rendimiento industrial de 125 kilogramos de azúcar por tonelada métrica de remolacha será de 1.245 pesetas.

El Ministerio de Agricultura, partiendo del precio base antes indicado, considerado como medio, establecerá la correspondiente escala de precios de contratación para cada zona y comarca, con arreglo a los rendimientos en azúcar y características de la remolacha producida en las distintas zonas; escalado de precios de contratación que será de obligada observancia por agricultores e industriales.

4.º Las relaciones de los cultivadores y de los industriales azucareros, así como el régimen de entrega por las fábricas de primeras materias a los agricultores y la de remolacha por éstos a las fábricas, se regularán por el modelo oficial de contrato que el Ministerio de Agricultura tenga autorizado.

5.º Los agricultores productores de remolacha tendrán derecho a que las fábricas contratantes reserven a su favor, en las condiciones que determina el Ministerio de Agricultura y al